

LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 48.

TEGUCIGALPA, FEBRERO 9 DE 1889.

NÚMERO 477.

SUMARIO.

PODER LEGISLATIVO.

Decreto número 11, en que se aprueban varios acuerdos del Poder Ejecutivo y se deroga el inciso último del artículo 5.º del Decreto de 3 de Marzo de 1885.—Decreto número 13, en que se aprueba la contrata celebrada con el General E. A. Lever para canalizar los ríos Ulúa, Blanco y Comayagua.

PODER EJECUTIVO.

RELACIONES EXTERIORES.—Exequátur á la patente en que se acredita al Licenciado Don Alberto Membreño, como Cónsul de Colombia en Tegucigalpa.

RECEPCION DIPLOMATICA.—Discursos.

PODER JUDICIAL.

Sentencia en la criminal instruída contra el Sub-Teniente Carlos Sandoval, por la comisión de varios delitos militares.

COMUNICACIONES OFICIALES.

PODER LEGISLATIVO.

Decreto número 11, en que se aprueban varios acuerdos del Poder Ejecutivo y se deroga el inciso último del artículo 5.º del Decreto de 3 de Marzo de 1885.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha decretado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 11.

El Congreso Nacional, considerando: que al dictar el Supremo Poder Ejecutivo los acuerdos de 17 de Enero, 6, 7 y 15 de Marzo, 4 y 12 de Octubre del año próximo pasado, subvencionando los Colegios de 2.ª Enseñanza establecidos por personas particulares, en Danlí, Yuscarán, Santa Bárbara, Choluteca, Gracias, Santa Rosa y San Pedro Sula, ha tenido por principal objeto favorecer é incrementar la instrucción pública, en armonía con las necesidades del país,

DECRETA:

Art. 1.º—Apruébanse los acuerdos de que se ha hecho referencia.

Art. 2.º—Queda derogado, en su inciso último, el artículo 5.º de la ley emitida el 3 de Marzo de 1885.

Dado en Tegucigalpa, á los cuatro días de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

Manuel Gamero, D. P.—Jesús Inestroza, D. S.—S. Martínez, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútese. Tegucigalpa, Febrero 5 de 1889.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

RAFAEL ALVARADO.

Y por disposición del Señor Presidente, imprímase y circule.

Alvarado.

Decreto número 13, en que se aprueba la contrata celebrada con el General E. A. Lever para canalizar los ríos Ulúa, Blanco y Comayagua.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha decretado lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 13.

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase la Contrata celebrada por el Gobierno con Mr. E. A. Lever, el 22 de Julio de 1887, como también el acuerdo emitido el 26 de Noviembre último; en que el Poder Ejecutivo tuvo á bien renovarla; siendo una y otra del tenor siguiente:

“Rafael Alvarado, Secretario de Estado en el Despacho de Justicia é Instrucción Pública, con autorización del Señor Presidente de la República, por una parte, y E. A. Lever, Cónsul de Honduras en Nueva Orleans, y ciudadano de los Estados Unidos de Norte-América, por otra, han celebrado la contrata siguiente:

1.º—El Señor Lever se compromete:

1.º A canalizar y hacer navegables el río Ulúa hasta la ciudad de Santa Bárbara; el Blanco hasta el lugar llamado La Imprenta, y el Comayagua hasta el punto por donde pasa el trazo del ferro-carril interoceánico, debiendo principiar los trabajos dentro de seis meses.

2.º A poner un vapor para que haga el comercio entre el Santiago y la barra del Ulúa, dentro del término de un año; y á concluir todos los trabajos de navegación y canalización de los dichos ríos, en tres años.

3.º A formar, en caso de convenir á sus intereses, dos canales, uno para comunicar el río Ulúa con el Chamelecón, y otro para comunicar este río con la laguna de Puerto Cortés, debiendo también empezar los trabajos dentro de seis meses. Todos los canales di-

chos deben tener la suficiente capacidad para que puedan pasar los vapores del empresario.

4.º A poner, una vez concluídos los trabajos, tres ó más vapores para el tráfico de los ríos anotados, según lo exijan las necesidades del comercio. La tarifa de pasajes y fletes será formada por Lever, tan pronto como comience el tráfico, y aprobada por el Gobierno: v

5.º A permitir que los empleados públicos, en servicio del Gobierno, tengan el pasaje gratis en sus vapores, y que los efectos del mismo Gobierno, sean conducidos por la mitad del precio señalado en la tarifa; con excepción de la correspondencia, que será llevada sin costo alguno. Todos los plazos de que se habla en los números anteriores, deberán entenderse desde la fecha de la contrata en adelante.

2.º—El Gobierno, en compensación de los trabajos que va á realizar el Señor Lever, y tomando en cuenta que la contrata celebrada con el Señor W. Shears, con fecha 1.º de Marzo de 1882, ha caducado ya según los informes que se han tenido á la vista, le concede:

1.º Derecho exclusivo, por diez años, prorrogables á voluntad de los contratantes, para hacer la navegación á vapor de los ríos Ulúa, Blanco y Comayagua, hasta los lugares arriba citados; debiendo entenderse que este privilegio principiará tan luego como se hayan concluído los trabajos de canalización de los mismos ríos.

2.º La propiedad de cien caballerías de terreno nacional, en lotes alternados con el Gobierno, de á cincuenta caballerías cada uno, en cualquier parte de la República que el concesionario elija, con el privilegio de que sólo él puede extraer, beneficiar y aprovecharse de los metales ó minerales que en cualquier forma se hallen en el terreno.

3.º El derecho, también por diez años, prorrogables á voluntad de los contratantes, de introducir libre de impuestos fiscales y municipales, la maquinaria, herramienta y demás útiles necesarios para el servicio de los vapores, navegación y canalización de los ríos y explotación de las minas, de conformidad con las leyes del país.

4.º La propiedad de cien caballerías de terreno nacional, en lotes alternados, de á cincuenta caballerías cada uno, en cualquier parte de la República que el concesionario elija, en caso de que él mismo lleve á cabo la construcción de los dos canales que comunicarán el Ulúa con el Chamelecón, y éste con la la

guna de Puerto Cortés, y con el privilegio de que sólo él pueda explotar y beneficiar los metales que en dichos terrenos se encuentren.

5.º La navegación por estos canales, con privilegio exclusivo, por el término de diez años, prorrogables á voluntad de los contratantes, á contar desde que estén concluidos, que será dentro de cuatro años.

6.º Los terrenos que necesite en Puerto Cortés y en la laguna de Puerto Cortés para muelles, almacenes y depósitos de maderas; entendiéndose que serán gratis y siempre que no sean de propiedad particular; y

7.º La facultad de traspasar esta contrata á la Compañía que organice, previo consentimiento del cedente. Todos los plazos fijados en los números anteriores, deberán empezar á contarse desde la fecha de esta contrata.

3.º—El Señor Lever, en garantía de los compromisos anteriores, depositará y pondrá á la orden del Gobierno, en uno de los Bancos más acreditados de los Estados Unidos de Norte América, previo conocimiento del Cónsul Don Jacob Baiz, la suma de cinco mil pesos, de cuyo depósito dará cuenta al Gobierno dentro de los tres meses siguientes á esta fecha, y cuyo certificado de depósito deberá venir visado por el mismo Cónsul. Cualquiera falta en las estipulaciones anteriores y en las consignadas en los demás artículos precedentes, dejará sin ningún valor ni efecto el presente contrato; y por el mismo hecho dispondrá el Gobierno de los cinco mil pesos mencionados.

4.º—En el remoto caso de que haya alguna desavenencia entre Lever y el Gobierno, nombrará cada uno de ellos un arbitrador para que la decida; y si hubiere discordia, los árbitros nombrarán un tercero.—La sentencia de los arbitradores será inapelable; y

5.º—De la presente contrata se dará cuenta al Congreso Nacional, en su próxima reunión, para los fines de ley.

En fe de lo expuesto, firman los contratantes dos de un tenor, en Tegucigalpa, á los veintidos días de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—(F.) Rafael Alvarado.—(F.) E. A. Lever.

“Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación.—Tegucigalpa, Julio 23 de 1887.—Con vista de la contrata anterior, celebrada entre los Señores Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instrucción Pública, Licenciado Don Rafael Alvarado, en representación del Gobierno de Honduras, y General E. A. Lever, Cónsul de Honduras en New Orleans, y ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, la cual consta de cinco artículos; y considerando: que en la celebración de dicha contrata, el Señor Licenciado Alvarado ha seguido en un todo las instrucciones que se le dieron; por tanto, el Presidente, Acuerda:—Aprobarla en todas sus partes.—Luis Bográn.—El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.—(F.) Francisco Planas.”

“Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento.—Tegucigalpa, Noviembre 26 de 1888.—Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo el 22 del corriente, por el General E. A.

Lever, en la que manifiesta que por inconvenientes insuperables que ha tenido, no le ha sido posible dar el lleno correspondiente á la contrata que el 22 de Julio de 1887 celebró con el Gobierno de esta República, para canalizar los ríos Ulúa, Blanco y Comayagua; y que en ese concepto pide se prorroguen por un año más los términos fijados en dicha contrata. Visto el dictamen del Fiscal General de Hacienda, y considerando atendibles las razones en que se funda el peticionario; por tanto, el Presidente—Acuerda:—1.º Renovar la contrata de que se ha hecho mérito.—2.º El General E. A. Lever, de conformidad con el artículo 3.º del referido convenio, depositará y pondrá á la orden del Gobierno, en uno de los Bancos más acreditados de los Estados Unidos de Norte América, la suma de cinco mil pesos, en garantía de que cumplirá las estipulaciones en ella contenidas, bajo la condición de que, por cualquier falta que tenga en el cumplimiento de sus obligaciones, el Gobierno dispondrá de los cinco mil pesos relacionados. El certificado del depósito deberá llegar á esta Secretaría dentro de tres meses contados desde esta fecha, y será visado por el Cónsul General de Honduras en New York, Don Jacob Baiz.

3.º Si en la fecha señalada no se hubiere recibido el aviso de que habla el artículo anterior, quedará sin ningún valor y efecto el presente acuerdo, del que se dará cuenta al Congreso, en su próxima reunión, par los fines de ley.—Comuníquese y regístrese.—Rúbrica del Señor Presidente.—Planas.”

Dado en Tegucigalpa, á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

Manuel Gamero, D. P.—Jesús Inestroza, D. S.—S. Martínez, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútense. Tegucigalpa, Febrero 9 de 1889

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

FRANCISCO PLANAS.

Y por disposición del Señor Presidente, imprimase y cúmplase.

Planas.

PODER EJECUTIVO.

RELACIONES EXTERIORES.

Erección á la patente en que se acredita al Licenciado Don Alberto Membreño, como Cónsul de Colombia en Tegucigalpa.

LUIS BOGRÁN,

GENERAL DE DIVISIÓN Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

Por cuanto: habiéndome sido presentada la patente de Cónsul de Colombia en esta capital, expedida el 4 de Diciembre del año próximo pasado, á favor del Señor Licenciado Don Alberto Membreño, por el Señor Presidente de aquella nación, le concedo permiso para que ejerza el expresado cargo con todas las prerrogativas y facultades que le son anexas, en la inteligencia de que, en lo relativo á sus negocios mercantiles, queda sujeto á las leyes del país.

Por tanto: ordeno y mando que se haya y tenga al expresado Señor Membreño como tal Cónsul de Colombia en Tegucigalpa, guardándosele las consideraciones y respetos que le corresponden conforme á la ley de las naciones.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores queda encargado de la ejecución del presente acto, y de mandarlo registrar donde convenga.

Dado en la casa de Gobierno, á les veinte y cuatro días del mes de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve, firmado de mi mano y nombre, sellado con el sello mayor de la República y refrendado por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

LUIS BOGRÁN.

RAFAEL ALVARADO.

Recepción diplomática.

El Señor Don Francisco Lainfiesta, Ministro de Guatemala en Washington, fué recibido el día 20 por el Presidente de los Estados Unidos en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Salvador y Ministro Residente de Honduras.

Tenemos el gusto de reproducir á continuación el discurso pronunciado por el Señor Lainfiesta al presentar sus credenciales y la contestación del Presidente. Dijo así el Diplomático centro-americano: Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de poner en vuestras manos las cartas que os envían los Señores Presidentes de las Repúblicas del Salvador y Honduras, en Centro-América, acreditándome Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Salvador y Ministro Residente de Honduras ante el Gobierno de los Estados Unidos.

Los pueblos de Honduras y el Salvador, que por sus relevantes cualidades son honra de la familia centro-americana, abrigan el más vivo interés por estrechar y robustecer los lazos felices de amistad que los unen á esta distinguida nación, modelo de las Repúblicas; y anhelan igualmente por ver estimuladas y en progresivo avance las relaciones comerciales que están llamadas á cultivar en grande escala con este industrioso país.

El Salvador y Honduras, y Guatemala, á quien ya tengo la honra de representar aquí, concuerdan perfectamente en los sentimientos de admiración y afecto hacia la más grande y poderosa de las tres Américas, hacia la hermana mayor; así como concuerdan en su aspiración á seguir la huella de luz que ella les brinda, buscando para Centro-América la unidad fraternal bajo una sola Constitución y una bandera, que habrá de significar para aquella pequeña América lo que la unión ha significado para la grande, esto es: “Responsabilidad, fuerza, riqueza, porvenir.”

Sin la menor desconfianza, ya que una gran experiencia me ha persuadido del interés con que el Gobierno de los Estados Unidos acoge, cuanto se relaciona con la suerte de Centro-América, trabajaré por llenar el elevado objeto de los poderes que ahora se me

confian; y me tendré por feliz si en alguna manera contribuyo á establecer esa mayor intimidad de relaciones de familia y de comercio, justamente apetecida, también, por Honduras y el Salvador.

En nombre de estas dos naciones y de sus Gobernantes, hago votos por la felicidad del pueblo de los Estados Unidos; siéndome á la vez satisfactorio ofrecer á V. E., y á los distinguidos funcionarios del Gabinete, mis respetuosas atenciones.—DISE.

El Presidente Cleveland contestó en estos términos:

Señor Ministro:

Este Gobierno reconoce con la más sincera satisfacción la prueba que ha dado el pueblo de Centro-América de que sabe apreciar la sólida comunidad de sus intereses y la identidad práctica de sus relaciones exteriores, al ver que dos ó más Estados confieren poderes representativos á un solo Ministro.

Hoy me es grato ver una nueva señal de la armonía y confraternidad que tanto deseamos que prevalezcan entre Estados vecinos y hermanos de este Continente, y que compruebe la presentación de vuestras credenciales como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Salvador y Ministro Residente de la República de Honduras, además de vuestra previa autoridad de Ministro de Guatemala.

Se aumenta mi satisfacción en este respecto al recordar que cuando asumí la Magistratura, hace cerca de cuatro años, encontré que existían condiciones hostiles entre los mismos Estados que hoy se unen para nombrar agente suyo: y esto sugiere que los intereses comunes de Estados convecinos encuentran en la senda de la Unión una ruta segura hácia la prosperidad y el poder, acaudillados por la paz y acordes miras, que no descarrados por jefes ambiciosos ó fuerzas mercenarias.

El Gobierno y el pueblo de los Estados Unidos no puede menos de desear la intimidad más estrecha con Estados más asociados entre sí, animados por una amistad y un respeto mutuos, imbuídos de propósitos comunes y obedientes á los preceptos de la Ley. Es á la vez un privilegio y un deber para los que tengan por encargo la Administración de este Gobierno, promover con ellos, en todas ocasiones, las relaciones más estrechas que sean posibles.

A Vos, Señor Ministro, ofrezco mi felicitación personal, por este fausto ensanche de la esfera de vuestros buenos servicios.

PODER JUDICIAL.

Sentencia en la criminal instruída contra el Sub-Teniente Carlos Sandoval, por la comisión de varios delitos militares.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Febrero seis de mil ochocientos ochenta y nueve.

Visto el recurso de casación en el fondo, interpuesto por el Ministerio Público, contra la sentencia de veinte y seis de Diciembre último, en que el Tribunal de 2.ª Instancia Mi-

litar, condena al Sub-Teniente Carlos Sandoval, vecino de la ciudad de Yoro, á dos meses de cárcel por ataque á la fuerza armada en la guarnición de aquella plaza, sobre la cual vociferaba pararse, lanzándose á quitar violentamente su rifle al sargento de la misma, quien lo contuvo oponiéndole la bayoneta del rifle; á dos años de reclusión por insulto al Teniente Don Jerónimo Arce, que, como Oficial de dicha guardia, se encontraba en ella; á siete años de la misma pena por haber tirado golpes con los piés y las manos, sin pegarlos, al propio Teniente, á la sazón que éste lo aprehendía auxiliado de su escolta, conceptuando estos insultos ó amenazas como vías de hecho; y á nueve meses de cárcel por otros insultos proferidos contra el Comandante de Armas del respectivo Departamento, en ausencia del ofendido, pero en presencia de militares; delitos cometido en la expresada ciudad, el doce de Junio del año próximo anterior, caracterizados los últimos como insubordinación, y cuya penalidad, para cada uno de ellos, lleva el calificativo militar.

Resulta: que el recurrente alega infringidos: 1.º, el artículo 110, Código Penal Militar, en ambos incisos, porque sin lucha, puñetazos, puntapiés, balazos, etc., no hay ataque á la fuerza armada; 2.º, los artículos 112 y 120 del propio Código, porque no hubo insubordinación contra el Teniente Arce, al injuriar en general la guardia; y porque no es el caso de aplicar dichas disposiciones; 3.º, los artículos 115, 116, 120 y 121, porque no hay insubordinación cuando no está en servicio el militar que insulta al superior, como no lo estaba Sandoval, ó cuando no son, como no lo fueron, por causa del servicio, los insultos de que se trata; y porque la guarnición y la escolta ante los cuales pasaron los hechos, no era tropa formada como la conceptuó el Tribunal sentenciador.

Considerando: que el ataque á la fuerza armada lo constituye cualquiera agresión contra ella, según el sentido gramatical de la palabra, y aunque la agresión se ejecute por un solo individuo á mano no armada, conforme el segundo inciso del artículo 110 citado.

Considerando: que de autos, consta haber Sandoval insultado singularmente á Arce, cuando insultaba la guarnición.

Considerando: que no están legalmente citados los artículos 115 y 116, porque, teniendo varios incisos, no determinó el recurrente cuál ó cuáles de ellos juzgaba infringidos, siendo, por lo mismo, y á este respecto, inadmisibles el recurso.

Considerando: que en presencia del artículo 121, no es necesario, para la insubordinación, que los insultos se profieran por militar en servicio ó por causa del servicio; puesto que lo conceptúa tal, aunque los insultos no hayan sido acompañados de alguna de las circunstancias de que habla el 120, entre las cuales figura el estar el injuriante en servicio, ó injuriar por causa del servicio.

Considerando, en fin: que la indisciplina y escándalo que la ley toma en cuenta para agravar la pena de la insubordinación en presencia de la tropa formada, no se realizan por

la posición material en que se encuentra la tropa, sino por la entidad moral que ella representa, bajo cualquier forma.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, en observancia de las disposiciones apuntadas, y de los artículos 737, 739, 745, 754 y 760, Procedimientos, á nombre de la República, FALLA: no haber lugar al recurso de casación de que se ha hecho mérito; y manda devolver en forma los autos.—Notifíquese.—Ferrari.—Padilla.—Escobar.—Zúñiga.—González.—Trinidad Fiallos, Secretario.

COMUNICACIONES OFICIALES.

Roatán, Diciembre 8 de 1888.

Sr. Ministro de Gobernación.—Tegucigalpa. SEÑOR:

Tengo particular placer de informar á U., que en todo el mes próximo pasado, se ha mantenido el orden público en este Departamento, con entera regularidad.

El ramo de policía está administrado todavía de una manera deficiente en este Departamento: las Municipalidades, en sus respectivas jurisdicciones, atienden en lo posible al cumplimiento de la ley respectiva, en la parte que les toca; pero es, desde Enero en adelante, que los funcionarios ordinarios del ramo, serán provistos en la forma que el reglamento previene; para lo cual, esta Gobernación ha pedido anticipadamente los informes conducentes, y dictado órdenes en el mismo particular.

Como los habitantes de estas Islas no conocen nuestro idioma, el nuevo Reglamento de Policía no ha podido hacerse notorio entre ellos; y para zanjar esta dificultad, ha sido preciso traducirlo al inglés é imprimirlo, con el objeto de propagar su publicación. Esta obra ha sido acometida patrióticamente por Don Lucas Calderón, y ya los isleños empiezan á comprar la ley en inglés, con el objeto de obedecerla, confiando sus intereses y demás derechos á sus respectivas garantías.

Existe aquí un pequeño cuerpo de policía, que está prestando los más importantes servicios, y uno de ellos consiste en estar constituido como el único apoyo que tiene aquí la Administración de Justicia, donde hacen falta hasta las cárceles municipales; de tal modo, que, los reos que se están juzgando, he dispuesto que residan en una de las piezas seguras de la casa nacional, que sirve de cuartel al cuerpo relacionado, para que, además, estén así, sujetos á una vigilancia positiva; pues como estaban anteriormente los reos, era lo mismo que tenerlos en libertad, habiéndose evadido, por tal razón, no hace mucho tiempo, más de tres grandes criminales. Así es que, la policía judicial está cumplida casi en todas sus partes en este Departamento, aunque por otras circunstancias, de cuyo conocimiento me estoy informando, deja todavía mucho que desear.

Por lo demás, se persiguen de una manera incesante, los vagos, los ebrios y los tahures, viendo que la ley no sea burlada en todo aquello que se permite de un modo condicional.

En el tiempo que prescribe la ley, se practicó

la elección de autoridades municipales para el año próximo entrante y están hechos los nombramientos de los ciudadanos que deben funcionar como Jueces de Paz, en todos los pueblos de este Departamento.

La renta Municipal de estos pueblos se administra de la manera ordinaria que previene la ley; pero he notado negligencia en el cobro de los impuestos, y algunos vicios en su modo de recaudación, que trato ya de remediar, para que en el próximo año la administración de tales intereses, sea completamente regular.

Las escuelas de primeras letras que hay en esta cabecera departamental y en los pueblos principales y aldeas, celebraron sus exámenes en la fecha señalada por el Código de Instrucción Pública. De los informes que he recibido y de los estados que demuestran la marcha progresiva de dichos establecimientos, se deduce, que los maestros han cumplido con sus respectivos deberes y que los educandos han cosechado algunos de los opimos frutos de la enseñanza pública: los informes de ley van á ser enviados al Honorable Consejo Supremo de Instrucción Pública del Estado.

Es cuanto por ahora se me ocurre informar á Ud.; suscribiéndome, al mismo tiempo, su muy atento S. Servidor.

MANUEL S. LÓPEZ.

Roatán, Diciembre 15 de 1888.

Señor Ministro de Fomento.—Tegucigalpa.

SEÑOR:

Teniendo el deber de informar á Ud. mensualmente, sobre los diferentes objetos que tienen relación con la Cartera de Ud., por tanto, lo verifico hoy, en lo que se refiere al mes próximo anterior.

Agricultura.—Sobre este particular, creo conveniente indicar al Señor Ministro, que en todos los pueblos de este Departamento, hay algunos trabajos agrícolas, especialmente destinados á cubrir con sus productos las necesidades de estos habitantes; pero no son suficientes para lograr este objeto, puesto que la mayor parte de los víveres del consumo, se importan del extranjero, ó del interior de la República. No es la mala condición de los terrenos, ni la falta de capitales y de espíritu emprendedor, la que ofrece semejantes resultados, sino la falta casi absoluta de operarios.—De tal manera que, la agricultura, tiene que permanecer todavía en estas islas, quien sabe por cuanto tiempo, estacionaria. Si no basta para cubrir las necesidades de los hombres, tampoco es suficiente para las de los animales, pues los terrenos no ofrecen naturalmente ventajas para pasto de ganados, ni hay potreros de pasto artificial; salvo, en uno y otro caso, excepciones muy limitadas.

Esto prueba que es necesario, que es indispensable, que el ramo de fomento, tenga en este Departamento más extensión en sus diferentes aplicaciones, y que se concrete de una manera especial, en todo lo que se refiere á la agricultura, á fin de que los trabajos de esta naturaleza, se sujeten al arte, á la perfección y economía, de que únicamente pueden pro-

meterse los pueblos, los mejores resultados; es decir la abundancia, la comodidad, y en consecuencia, el bienestar; pues por ahora, repito, que en estos lugares es casi completamente desconocida la cultura de los campos, que en lo general, se exhiben con un aspecto enteramente agreste é inculto de cereales, de plantas oleaginosas, de las que sirven para forraje, y en fin, de todas las que constituyen la agricultura propiamente dicha.

En todas estas costas, el guineo y el plátano, constituyen uno de los principales cultivos, por que sus productos tienen mucha demanda en el comercio exterior.—Sin embargo, la fruta de estas islas está algún tanto degenerada, por cuyo motivo, el comercio prefiere la de la Costa firme, habiendo entrado aquí, este artículo, en decadencia; y solo podría mejorarse, dándoles otro sitio á las plantaciones, ó abonando de una manera artística y conveniente los terrenos agotados.

Los otros frutos que se exportan de estas islas, son tan limitados, que no pueden ni mencionarse, con excepción del coco, que se puede considerar mas bien como un producto natural que industrial. Esta clase de frutos, se puede decir, que constituyen la riqueza del Departamento, que le da vida á su comercio con el exterior. Todas las partes planas de la costa están pobladas de cocoteros, en todo el archipiélago, cuya superficie estimo en unas *doscientas cincuenta* millas cuadradas, que equivalen á *ciento sesenta mil acres de tierra*; de los cuales, *veinte mil* están poblados de cocos, *dos mil* de guineales, y *tres mil* de otras plantaciones diversas; quedando como tierra inculta, unos *ciento treinta y cinco mil* acres; de los cuales, los *treinta y cinco mil*, serán de tierras malas é impropias para la agricultura, y los *cien mil* restantes, de clase superior y adaptable para toda clase de cultivos. El área relacionada, comprende las tres islas mayores, las tres medianas, sus cayos adyacentes, y los cochinos, que son los que más se aproximan á la costa firme.

Según los datos que hasta la fecha he podido recoger,—y que aun necesito rectificar,—en todo el archipiélago hay dos millones de cocoteros, que pueden producir anualmente, *doscientos millones* de fruta, es decir, de cocos; los cuales, vendidos al precio más barato, que es á centavo el coco, debieran rendir un producto en efectivo, de *dos millones* de pesos anuales. No obstante, este ramo de producción, se halla actualmente en decadencia, y me ocupo de estudiar las verdaderas causas de este abatimiento comercial, para dar cuenta con ellos á ese Ministerio, con el fin de ver si es posible remediarlas.

Ornato.—Las poblaciones principales de este Departamento, se han trazado sin consultar la conveniencia local, cediendo ésta á otro género de ventajas, como son los buenos fondeaderos, &c.; lo cual está en relación con la posición geográfica de estas islas y el género de ocupación de sus habitantes.

Por esta causa el trazado de los pueblos se ha hecho en la orilla del mar, y aunque las calles son anchas y están macadamizadas, son tortuosas, y no permiten que los edificios ten-

gan esa uniformidad de posición que constituye la belleza y urbanización de los pueblos cultos. En este puerto es donde se empieza á notar ya el buen gusto en la construcción de los edificios, los cuales se hallan bien proporcionados, tanto en el exterior como en su parte interior. Las casas son de madera, lo mismo que el piso y techo de ellas; pero por una disposición municipal, de dos años á esta parte, solo deben construirse casas con techo de zinc, habiendo ya muchas de esta clase.

Desde mi llegada aquí he atendido preferentemente al ornato y aseo de la población. Se ha abierto una nueva calle que pone en comunicación el barrio de Coxen Hole con el de Tiquí, empleando constantemente unos cuatro operarios que he pagado con unos pocos fondos suplidos por el Administrador de Rentas, en cumplimiento del acuerdo de 18 de Enero del corriente año, y se han compuestas las calles principales, haciéndoles desagües y rellenos, en una extensión que no tiene menos de diez cuabras.

También se ha hecho el trazo de la calle que conduce al nuevo cementerio, cuyos rellenos y calzadas van á principiarse en el mes próximo entrante. Con la debida oportunidad renovaré á Ud. mis informes sobre el particular.

Por lo demás, el camino carretero que va de este puerto á Maquinapa, está actualmente recibiendo algunos reparos en los desperfectos que ha sufrido con motivo del rigor de las lluvias; se le ha quitado el monte que había crecido mucho, y otros embarazos que impedían el tránsito, habiéndole hecho una verdadera mejora al puente que hay para llegar al "Jardín de Cocos," el cual fué inundado por las aguas pluviales, que hicieron subir de su nivel ordinario el suampo donde el puente está colocado. El reparo consiste en haber elevado el piso de los rellenos un pié más del que antes tenían.

Sírvase tomar en su alta consideración, el Señor Ministro, este informe y tenerme por su muy atento y obediente seguro servidor.

MANUEL S. LÓPEZ.

AVISOS OFICIALES.

Todo telegrama dirigido á "cobrar," para dársele curso, deberá el remitente depositar su importe en la oficina trasmisora, garantizando así el pago, que no llegare á satisfacer el destinatario, sea por motivo de ausencia, rehuse, ó cualquiera otra causa.

Es obligación del Telegrafista recipiente dar aviso á la oficina de procedencia, si ha sido ó no satisfecho el importe del mensaje; para que, en caso de serlo, sea devuelto al remitente el valor depositado; y de lo contrario, compre la tarjeta respectiva y la adhiera al mensaje en cuestión, debiéndolo cargar en su cuenta como *trasmitado pagado*.

Dirección General de Telégrafos.—Tegucigalpa, Febrero 8 de 1889.

B. CECIL.